

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003/2026
Santa Cruz de la Sierra, 19 de enero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272, de la **Constitución Política del Estado**, *la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.*

Que, por previsión del artículo 279, del mismo texto Constitucional se establece que *el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.*

Que, el artículo 9, del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el párrafo II del artículo 18, del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe que *la misma está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.*

Que, seguidamente, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica *la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.*

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Departamental N° 191, de 10/09/20 de CENVICRUZ** tiene por objeto actualizar y adecuar a la estructura orgánica y funcionamiento de la Entidad Descentralizada Nueva Vida Santa Cruz cuya sigla es (CENVICRUZ), a lo dispuesto en la Ley N° 2887 y reglamentos correspondientes.

Que, la mencionada Ley Departamental, de acuerdo a su artículo 4, *tiene como finalidad regular el funcionamiento de CENVICRUZ para la atención de las y los adolescentes a partir de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años de edad que deban cumplir medidas socio educativas dentro del sistema penal para adolescentes (en libertad; restricción de libertad y/o privación de libertad), en los Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social, según corresponda y el desarrollo de los Mecanismos de Justicia Restaurativa.*

Que, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Departamental N° 191 establece que la Gobernadora o Gobernador tiene la atribución de *presidir el Directorio de CENVICRUZ y sus*

sesiones **pudiendo delegar esta atribución en un servidor público de jerarquía del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.**

Que, el artículo 18 de la Ley Departamental N° 191, dispone que *el Directorio de CENVICRUZ es un órgano colegiado de carácter consultivo, encargado del seguimiento y control de las actividades, políticas y lineamientos institucionales de CENVICRUZ. En cuanto a la composición del Directorio el artículo 19 de la misma norma señala que es el Gobernador del Departamento quien lo preside.*

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental, de 19/12/2025** se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define su estructura de cargos y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la Ley Departamental N° 355, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5 que *el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.*

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: "(...) 2. Dictar Decretos Departamentales, **Resoluciones** y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...).20. **Delegar en las Secretarías y/o Secretarios** Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente" (...).

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo**, de 23 de abril de 2002, tiene por objeto a) *Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;* b) *Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública;* c) *Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados;* y, d) *Regular procedimientos especiales.*

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala que:

- I. **Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.**

- II. *El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias.*

Que, el numeral 3) del párrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el párrafo VI, que *la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.*

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el párrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

Que, el Gobernador del Departamento de Santa Cruz, mediante nota **GADSC/DESPACHO/LFCV/Comunicación Interna N° 031/2026**, de 19 de enero de 2026 solicita a la Secretaría Departamental de Justicia que proceda a la elaboración de la Resolución Administrativa de delegación en favor de la ciudadana **Carmen Hortencia Abecia Claire con CI 4413096 - Asesora B del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, para que presida por delegación el Directorio de CENVICRUZ y participe activamente en las futuras sesiones y/o reuniones ordinarias o extraordinarias que lleve a cabo el Directorio de CENVICRUZ.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 355 del Ejecutivo Departamental, la Ley Departamental N° 191 de CENVICRUZ, y demás normativa vigente relacionada a la materia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DELEGAR** a la **Asesora B del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz - Carmen Hortencia Abecia Claire con CI 4413096**, las facultades como **Presidente del Directorio de CENVICRUZ**, para que participe activamente en las futuras sesiones y/o reuniones ordinarias o extraordinarias que lleve a cabo el Directorio de la referida Entidad Descentralizada, debiendo dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Departamental N° 191, el Estatuto Orgánico de CENVICRUZ y demás normativa vigente.

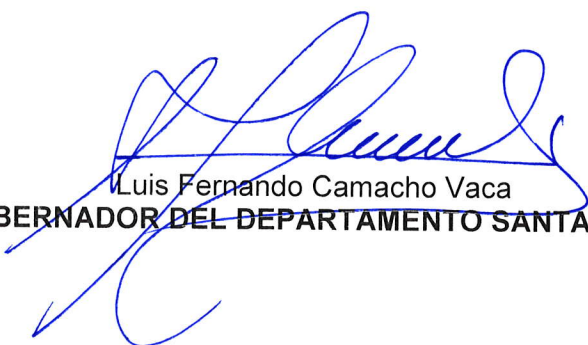
ARTÍCULO SEGUNDO. - La Autoridad delegada en el artículo precedente, no está eximida de la responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente. Así también

queda establecido que no recibirá ningún tipo de remuneración por concepto de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. – Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Art. 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO CUARTO. - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiseis.


Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ